



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00191 00**

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un periodo prolongado de tiempo, sin que la parte solicitante haya dado continuidad al correspondiente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de impulso efectivo al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la medida cautelar, para que se dé cumplimiento a la misma, o en su defecto manifestar lo que considere pertinente frente a una terminación anormal del proceso.

Una vez notificado por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de no ser así, se dará aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Además, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la demandante y a su apoderado para que suministren los canales digitales disponibles para los fines propios del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8241ef73fee892c0ffc9407906654d06b6cbc87879e58f91be4f49b626573fe

Documento generado en 22/09/2020 01:06:37 p.m.